



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA
EMPRESA LA PREFERIDA S.A.C.I**

En la ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los 13 días del mes de enero del año 2025, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., designado por Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024; con domicilio en Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, por una parte; y, por la otra, la **LA EMPRESA LA PREFERIDA S.A.C.I**, en adelante **LA EMPRESA**, representado en este acto por la Señora HU XUEPING, con domicilio legal en Pyta esq. Calle Poi N° 9999, de la ciudad de Ita, Departamento Central; denominados en conjunto **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO:

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines Constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como prescribe el artículo 3° del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas para fomentar oportunidades laborales para las personas privadas de libertad y generación de fuentes de empleo, en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado, a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de la pena, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Que, el Código de Ejecución Penal, en su Capítulo VII, establece todo lo relacionado al trabajo de las personas privadas de libertad, lo cual será objeto de estricta observancia; al igual que las normativas establecidas en el Capítulo II del citado cuerpo legal, en lo que respecta a la evolución de las personas privadas de libertad por los periodos de la pena.



Que, **LA EMPRESA** es una empresa maquiladora que se encuentra instalada en la Ciudad de Itá, República del Paraguay, y que opera con tecnología de producción de línea de montaje avanzada de China. Son fabricantes de medias, remeras, y artículos de lencería. **LA EMPRESA** apoyará al Ministerio de Justicia en los programas de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad y de esa manera lograr la reinserción social de estas.

Por tanto, el **MJ** y **LA EMPRESA** convienen en celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá bajo las siguientes condiciones:

Cláusula Primera: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto implementar un programa de reclutamiento por parte de **LA EMPRESA**, posterior a la salida en libertad de las Personas Privadas de Libertad, garantizando así un trabajo digno y seguro para el egreso de las mismas del sistema penitenciario, y la obtención de una reinserción socio laboral en la cual puedan tener un trabajo estable obteniendo de esa forma una fuente de ingresos para no volver a reincidir.

Cláusula Segunda: DE LA EJECUCIÓN.

La ejecución de este convenio se llevará a cabo por **LA EMPRESA** en conjunto con **EL MJ**, colaborando este último como nexo con los juzgados de ejecución penal y otras instituciones públicas del sistema de justicia, para ayudar a seleccionar a las personas privadas de libertad que cuentan en primer término con los requisitos y condiciones legales establecidas en el Código de Ejecución Penal para que egresen del sistema con suspensión de la ejecución de la condena, régimen de semi libertad o libertad condicional, y en segundo término con los que hayan cumplido la totalidad de la condena a pena privativa de libertad.

Cláusula Tercera: DE LOS COMPROMISOS.

El **MJ** se compromete a:

- Facilitar la cooperación de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social para la selección de las personas privadas de libertad que están en condiciones conforme a las normativas establecidas en el Código de Ejecución Penal para que antes del egreso del sistema penitenciario, en cualquiera de las figuras como suspensión de la ejecución de la condena, régimen de semi libertad o libertad condicional, cuenten con un trabajo seguro y puedan seguir bajo el control del juzgado penal de ejecución.
- Posibilitar la comunicación entre las instituciones públicas del sistema de justicia y **LA EMPRESA**.



- Favorecer en la contratación de personas que egresen del sistema penitenciario con compurgamiento total de pena, siempre que cumplan con los requisitos de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA se compromete a:

- Incorporar en su plantel a las Personas Privadas de su Libertad que serán seleccionadas previamente, y que cuenten con autorización judicial en carácter de empleados de **LA EMPRESA**, contratándolos con pago de salario legal.
- Incorporar en su plantel a las Personas Privadas de Libertad que egresan del sistema penitenciario con posterioridad al cumplimiento total de su condena de pena privativa de libertad, siempre que cumplan con los requisitos de **LA EMPRESA** en carácter de empleados, contratándolos con pago de salario legal.
- Cumplir con todas las normativas concernientes a la legislación laboral en igualdad de condiciones entre los empleados de la empresa y las personas contratadas que egresan del sistema penitenciario.
- Realizar de forma trimestral un informe detallado sobre el avance y rendimiento de las personas contratadas sobre el cumplimiento del trabajo asignado, a presentar a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social del Ministerio de Justicia, y eventualmente a los juzgados de ejecución penal y otras instituciones públicas que lo soliciten.

Cláusula Cuarta: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de Adendas.

Cláusula Quinta: DE LA RECISIÓN UNILATERAL.

En caso de que una de las partes resuelva rescindir el presente Convenio, tal decisión se hará efectiva, con previo aviso por escrito a la otra, con una anticipación no menor de noventa (90) días corridos, o el plazo suficiente para la culminación de los programas, proyectos, planes o actividades en ejecución, y de conformidad a las especificaciones estipuladas en los Convenio Específicos, los que deberán concluirse y no se verán afectados por la decisión de rescisión.

Cláusula Sexta: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.

LAS PARTES de común acuerdo podrán suscribir anexos (protocolos, manuales) o adendas al presente convenio, en los cuales se estipulen acciones concretas a desarrollar.



Cláusula Séptima: DE LA PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN.

LAS PARTES podrán difundir adecuadamente los productos y resultados inherentes a este Convenio.

Cláusula Octava: DE LAS NOTIFICACIONES.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al inicio del presente documento.

Cláusula Novena: DE LA GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre **LAS PARTES**.

Las partes son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

Cláusula Décima: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

Cláusula Décima Primera: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información, imágenes y otros datos, recibidos proporcionados o producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente convenio.



En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

HU XUEPING
Empresa la Preferida



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia